

RES. 1038/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 1214/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reserva de crédito por concepto de pago de arrendamientos de la Sala de Esparcimiento de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que con fecha 9/03/2015, el MEF, autorizó a la DGC la suscripción del arrendamiento de un local para la Sala de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú en el inmueble Padrón N° 1720 por el plazo de 1 año prorrogable por 3 períodos más; y este Tribunal previamente, por Resolución de fecha 11.2.2015 cometió a la Contadora Auditora su intervención (E.E. 2014-17-1-7604);

2) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó Cometer al Contador Auditor destacado ante MEF la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento de Paysandú en virtud de que:

2.1) si bien los distintos contratos de arrendamientos se encuentran vencidos, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción

de nuevos contratos conforme con el Art. 40 del TOCAF; Artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley No. 14.219 y sus modificativas;

2.2) el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

2.3) dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente, salvo aquéllos que se encuentran sujetos a causales de observación”;

3) que con fecha 25/03/2019 el Contador Auditor destacado ante MEF en cumplimiento de la Resolución que antecede (Resultando 2) intervino preventivamente el gasto (Compromiso 24/01);

4) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 33/2020) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

5) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de U\$S 96.000;

6) que con fecha 11/02/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

6.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

6.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

7) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento Paysandú señala: “Por contrato de fecha 26/03/2015, se tomó en arrendamiento el padrón No. 1720 de la ciudad de Paysandú, por el plazo de 1 año, prorrogable por 3 períodos anuales más... El plazo y sus prórrogas, vencieron el 25/03/2019. Por expte. No. 617/2018, se tramita el arrendamiento de otro inmueble con igual destino”;

8) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Paysandú del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”;

9) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el presente ejercicio, que cuentan con autorización del ordenador competente, que la DGC continúa ocupando el inmueble, que “aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)” y que se tramita por Expediente 617/2018 el arrendamiento de un nuevo local; eleva a la Dirección General los presentes sugiriendo la remisión a este Tribunal;

10) que el Director General de la Dirección General de Casinos, por documento sin fecha, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal “para la intervención del gasto correspondiente al 2020”;

CONSIDERANDO: 1) que si bien el contratos de arrendamiento se encuentran vencidos, dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente;

2) que corresponde señalar a la Administración actuante que los contratos deberán encontrarse vigentes, autorizados por el Ordenador Competente y cumplir con la Ley de Inclusión Financiera;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Paysandú, por el actual ejercicio 2020, una vez que se imputen los montos correspondientes en el rubro pertinente con crédito disponible;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.